

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/16

22 de julio de 1999

(99-3084)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 1999

Presidente: Sr. Mohan KUMAR (India)

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebró su decimoséptima reunión el 11 de junio de 1999.

2. Se adoptó el siguiente orden del día, que figura en el aerograma WTO/AIR/1100:

	<u>Página</u>
I. Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité presentadas por la Oficina Internacional de la Vid y del Vino (OIV) y la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC)	2
II. Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo	2
III. Programa de trabajo resultante del Primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15	9
A. Procedimientos de evaluación de la conformidad	9
B. Normas, guías y recomendaciones internacionales	15
C. Asistencia técnica en el marco del artículo 11	20
D. Trato especial y diferenciado previsto en el artículo 12	20
E. Otros elementos	20
IV. Facilitación del comercio en relación con el Acuerdo OTC, conforme a lo solicitado por el Consejo del Comercio de Mercancías	22
V. Otros asuntos	22

I. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN EL COMITÉ PRESENTADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (OIV) Y LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO (ILAC)

3. El Presidente indica que hace falta más tiempo para celebrar consultas informales sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de observador cursadas por la OIV y la ILAC.

4. El Comité acuerda volver sobre las dos solicitudes en su próxima reunión.

II. DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

5. El representante de las Comunidades Europeas (CE) señala a la atención de los presentes el documento G/TBT/W/114 (Respuesta de la Comisión Europea a las observaciones preparadas por los Estados Unidos en relación con la Notificación G/TBT/Notif.99.75) en relación con las aeronaves provistas de lotes de insonorización ("hushkits") y remotorizadas. En la última reunión, los Estados Unidos se refirieron a que las aeronaves con certificado renovado observaban plenamente las normas internacionales adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y cuestionaron la imposición por la CE de una norma basada en el diseño (relación de derivación). El orador recuerda que el objeto del Reglamento es el de reducir en la CE las emisiones sonoras y las de combustibles. El Reglamento sólo afectará a las aeronaves con certificado renovado en cuanto impida el registro de más de esas aeronaves en la CE. El orador señala que mientras la norma del capítulo 3 de la OACI establecida en 1977, mide las emisiones sonoras a efectos de certificación de emisiones sonoras, no los mide con vistas a establecer límites aceptables de las emisiones sonoras para las actividades aeroportuarias (en lo que intervienen consideraciones medioambientales). Por tanto, la actual norma de la OACI no toma en consideración en su integridad las reglamentaciones de los aeropuertos, que constituyen una característica establecida de la aviación internacional. Argumenta que la norma sobre ruidos de la OACI es particularmente ineficaz porque fue establecida hace 20 años, por lo que no tiene en cuenta el aumento que desde entonces se ha producido en el tráfico aéreo.

6. Indica que la CE lleva muchos años intentando trabajar con la OACI para modificar la norma del capítulo 3 de manera que refleje mejor la tecnología moderna y otros factores sonoros conexos. No obstante, explica que ello no ha sido posible debido a la falta de cooperación de determinados países, incluidos los Estados Unidos. Además, la norma del capítulo 3 de la OACI es ineficaz para alcanzar objetivos de carácter ambiental relacionados con la combustión y la contaminación producida por los combustibles. En consecuencia, hace falta una norma que no se centre solamente en las emisiones sonoras para satisfacer plenamente los objetivos ambientales del Reglamento propuesto. Éste es el motivo por el que la CE, en ese Reglamento, se refiere al nivel de la relación de derivación. En tanto que técnica de medición, constituye la medida más adecuada para evaluar los efectos medioambientales de las aeronaves. Su utilización para la clasificación del rendimiento sonoro de las aeronaves está muy extendida en el plano internacional y ha sido también empleada por el Comité de Protección del Medio Ambiente en la Aviación, que actúa bajo los auspicios de la OACI.

7. El orador menciona que la CE aprobó el Reglamento el 29 de abril de 1999, después de que el 29 de marzo de 1999 aplazara por un mes su decisión de aprobarlo para tener plenamente en cuenta las observaciones formuladas por otros Miembros de la OMC. Informa también al Comité de que en la declaración conjunta del Consejo de Ministros y de la CE, aprobada junto con el Reglamento, ambas instituciones comunitarias acogieron complacidas la prioridad otorgada por los Estados Unidos a la labor de la OACI sobre normalización de las emisiones sonoras. Ambas tomaron nota con satisfacción del deseo manifestado recientemente por los Estados Unidos de elaborar rápidamente, dentro de la OACI y en estrecha cooperación con la CE, la próxima generación de normas sobre

emisiones sonoras. La CE se compromete a trabajar en estrecha colaboración con los Estados Unidos y otros interlocutores en una nueva norma sobre emisiones sonoras como cuestión prioritaria. Las instituciones de la CE han resaltado que esta labor deberá abarcar también la elaboración de medidas de eliminación gradual de las categorías de emisiones sonoras más fuertes incluidas en el capítulo 3. Con el fin de facilitar la continuación y la conclusión de los debates sobre dichas cuestiones, el Consejo ha decidido en este caso excepcional aplazar por un año la fecha de aplicación del Reglamento (esto es, aunque se ha aprobado, el Reglamento no se aplicará durante un año).

8. La representante de los Estados Unidos agradece la información facilitada por la CE y señala que el 29 de abril de 1999 el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento sobre motores de aeronaves ("hushkit") que restringe la explotación de aeronaves provistas de lotes de insonorización y remotorizadas hacia la UE, desde ella y dentro de ella. El Consejo ha aplazado durante un año la aplicación del Reglamento. Indica que aunque los Estados Unidos se alegran de que el Consejo haya demorado su aplicación hasta mayo de 2000, su delegación seguirá oponiéndose al Reglamento. Explica que, si bien los Estados Unidos apoyan decididamente la protección ambiental y las medidas de reducción de emisiones sonoras, el Reglamento se basa en un enfoque erróneo. Se aparta de las normas internacionales sobre emisiones sonoras fijadas por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) que han acatado los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y que cumplen las aeronaves provistas de lotes de insonorización ("hushkits") y remotorizadas.

9. La oradora reitera su petición de que la UE facilite los estudios científicos en los que basa su determinación de que el Reglamento, una norma basada en el diseño, resultará eficaz para reducir las emisiones sonoras de las aeronaves. Si bien el documento de la CE (G/TBT/W/114) contiene determinados datos técnicos en su párrafo 5, no da citas concretas. Confirma que los Estados Unidos desean colaborar con la UE para tratar de elaborar normas internacionales sobre emisiones sonoras de las aeronaves a través de la OACI como foro apropiado para la elaboración de dichas normas. Su delegación espera con ansiedad saber qué piensa la UE sobre la próxima generación de normas sobre emisiones sonoras de la OACI (capítulo 4).

10. El representante del Canadá manifiesta su preocupación por la propuesta de Directiva de la UE sobre gestión de desechos en relación con el final del ciclo vital de aparatos eléctricos y electrónicos. La propuesta comprende la prohibición de utilizar determinados metales no ferrosos en los productos arriba mencionados. El orador cree que ello es incompatible con el GATT y con el Acuerdo OTC y que, de ser aplicado, crearía obstáculos innecesarios al comercio. Reduciendo o suprimiendo la utilización de determinados metales no ferrosos en una amplia gama de equipos y aparatos eléctricos y electrónicos, la Directiva propuesta tendría importantes efectos comerciales adversos para muchos Miembros de la OMC que, al igual que el Canadá, son los productores de tales metales. Su delegación se une a las observaciones y preocupaciones planteadas por los Estados Unidos en la última reunión en relación con el proyecto de Directiva de la CE (G/TBT/M/15). Si bien su delegación apoya los objetivos subyacentes, esto es, impedir los desechos de estos productos, aumentar la reutilización, el reciclado y la recuperación de tales desechos y reducir los riesgos de los efectos ambientales vinculados con su tratamiento y su eliminación, le preocupa que la Comisión esté enfocando el tema sin una evaluación de riesgos exhaustiva y científicamente razonable.

11. Para procurar que el proyecto de Directiva sea compatible con el Acuerdo OTC, el orador insta a que la Comisión estudie debidamente sus repercusiones directas e indirectas en el comercio de los Miembros de la OMC. Debería celebrar consultas en estrecho contacto con las industrias afectadas, incluidos los fabricantes de productos electrónicos y los productores de metales no ferrosos, así como con otras partes y gobiernos interesados. Indica que su delegación ARM acogerá con agrado cualquier información adicional que la Comisión pueda facilitar sobre el proyecto de Directiva.

12. El orador también expresa su preocupación por la intención de la CE de seguir adelante con la prohibición del uso de cadmio en las pilas y los acumuladores, sin una evaluación oficial de los

riesgos. De adoptarse esta prohibición, es probable que se cree un obstáculo innecesario al comercio para los fabricantes de productos eléctricos y electrónicos que se sirven de pilas de níquel-cadmio como fuente de energía. Exhorta a la Comisión a que espere los resultados de la evaluación de riesgos respecto del cadmio que está realizando el Gobierno belga. Recuerda a la CE que la OCDE ha dado su apoyo al reciclado de tales pilas y acumuladores como método preferido para tratar los problemas ambientales y de salud que plantean. Por tanto, exhorta a la Comisión a colaborar estrechamente con gobiernos de fuera de la UE y otras partes interesadas en examinar otras alternativas a una prohibición con las que se lograrían los mismos objetivos ambientales y sanitarios restringiendo menos el comercio, como por ejemplo el aumento del reciclado.

13. La representante de los Estados Unidos se muestra de acuerdo con los puntos planteados por el Canadá y manifiesta su preocupación por el proyecto de Directiva sobre baterías de pilas. Dadas las importantes implicaciones comerciales de una prohibición, pide se le explique si la Comisión ya ha estudiado otras medidas que tengan menos repercusión en el comercio y que consigan los mismos objetivos ambientales. En vista de que la DG XI ha encargado una evaluación de los riesgos del uso de cadmio en las pilas (cuyo primer borrador se esperaba en junio de 1999), de que Bélgica está realizando la evaluación de riesgos del metal cadmio y de que aún no se han obtenido los resultados de las evaluaciones de riesgos, la oradora cuestiona los fundamentos científicos de una prohibición. Además, no se ha realizado la evaluación de los riesgos de posibles sustitutos. Solicita que la Comisión haga públicos sus motivos para la prohibición y que dé a las partes interesadas la oportunidad de manifestar sus reacciones. Pregunta cuándo se notificará el proyecto de Directiva según lo prescrito por el Acuerdo OTC.

14. La oradora señala que no se han sustanciado algunas de las afirmaciones que se han vertido acerca de la viabilidad técnica de sustitutos para las pilas de níquel-cadmio en determinados aparatos que requieren mucha energía, como las herramientas eléctricas sin cables. Además, no queda claro si se han examinado, y cómo, las dificultades y los riesgos vinculados con el reciclado de las posibles pilas sustitutivas. En concreto, un enfoque de gestión de riesgos ideado para garantizar la recogida y el reciclado exhaustivos del cadmio contenido en las pilas de níquel-cadmio podría constituir una alternativa viable y menos restrictiva a la prohibición de tales pilas y aplicaciones conexas.

15. La oradora manifiesta su apoyo a los esfuerzos de la industria estadounidense, europea y japonesa por alcanzar un acuerdo voluntario sobre la recogida y el reciclado de pilas de níquel-cadmio en los Estados miembros de la UE. Recuerda que esta propuesta, que está en armonía con los esfuerzos de la OCDE por aumentar la recogida y el reciclado de estas pilas, se envió a la DG XI el otoño pasado. Hasta la fecha, la Comisión no ha respondido a esta propuesta. La oradora vuelve a confirmar el interés de su delegación en la reacción de la CE a esta propuesta de la industria. En este acuerdo que se propone, los productores de pilas, los productores e importadores de aparatos que utilizan pilas de níquel-cadmio y las empresas de reciclado se comprometerán a aumentar la cantidad de pilas de níquel-cadmio recicladas cada año hasta que se hayan logrado las tasas de recogida fijadas en la Directiva. Señala que la aplicación efectiva de tal acuerdo y el examen de otros instrumentos de gestión de riesgos, tales como sistemas de incentivos inspirados en el mercado en apoyo de mayores tasas de recogida y reciclado de pilas, puede ofrecer soluciones comercialmente menos restrictivas para lograr los objetivos ambientales manifestados. La oradora solicita a la CE que colabore con todas las partes interesadas y recalca la disposición de su delegación a participar en debates técnicos sobre las posibles opciones y la necesidad de seguir revisando el actual proyecto.

16. El representante de las Comunidades Europeas declara que la situación de ambas Directivas es bastante similar, puesto que las dos están siendo todavía debatidas en la Comisión y no son aún propuestas formales. Informa al Comité que, en cuanto a la Directiva sobre equipos eléctricos y electrónicos de desecho, ha habido anteriormente dos proyectos de propuesta. En la actualidad se elabora un tercer proyecto de propuesta que se encuentra en la etapa de consulta entre servicios dentro de la Comisión, y se espera de la DG XI otra propuesta para finales de junio de 1999. Eso implica

que hasta que no salga la nueva propuesta no está claro en qué medida se ha respondido a alguna de las preocupaciones expresadas sobre los proyectos anteriores.

17. En cuanto a la Directiva sobre pilas, señala que se han celebrado consultas tanto con la industria europea como con la estadounidense sobre propuestas anteriores y la manera en que se elaboró la Directiva. Añade que, puesto que la Comisión está a punto de cambiar este año, no es seguro si la Directiva propuesta aparecerá en forma de propuesta formal y si aún podrán realizarse cambios. En la etapa actual, por tanto, el orador no está en condiciones de abordar los temas concretos planteados por las delegaciones de los Estados Unidos y el Canadá.

18. La representante de Tailandia informa al Comité de que en abril de 1999 se ha firmado un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) sobre productos del sector del automóvil entre Australia y Tailandia. Este ARM cubre vehículos de carretera, equipos y partes originarios de Australia y Tailandia. Dice que ambas partes han convenido en aceptar mutuamente los informes sobre pruebas expedidos y certificados por la otra. Explica que, como tiene que ver con demostrar la conformidad con los reglamentos técnicos relativos a las prescripciones en materia de seguridad y de calidad de algunas partes y al control de las emisiones de los vehículos, se hará efectivo a partir de junio de 1999. Con el fin de cumplir la obligación dimanante del párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo OTC, su delegación ya ha presentado la notificación para que se distribuya entre los Miembros. Se podrá obtener más información en el servicio de información de Tailandia.

19. La representante de los Estados Unidos agradece la información facilitada por la delegación tailandesa. Recuerda que anteriormente los Estados Unidos habían solicitado información similar de la CE, el Canadá, Australia y Nueva Zelandia en relación con sus respectivos ARM. Manifiesta sus dudas en cuanto a si estos acuerdos se han notificado de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10. Haciendo referencia a los llamamientos en pro de una mayor transparencia de tales acuerdos, su delegación desea animar a los países a que, cuando negocien ARM, los notifiquen tal como está previsto en el Acuerdo OTC.

20. El representante de Australia recuerda que Australia ha notificado un ARM sobre productos del sector del automóvil el 7 de junio de 1999.

21. La representante de Nueva Zelandia responde que los ARM de Nueva Zelandia celebrados tanto con Australia como con la UE serán notificados lo antes posible.

22. El representante del Canadá informa al Comité de que la notificación del ARM entre el Canadá y la CE está retrasada desde hace tiempo debido a problemas puramente administrativos que están a punto de ser resueltos. Con respecto al ARM entre el Canadá y Suiza, cabe esperar una notificación conjunta, probablemente a cargo de Suiza, en las próximas dos o tres semanas.

23. El representante de Suiza confirma que su país está en vías de preparar la notificación que ya se anunció en la reunión de marzo.

24. El representante del Canadá recuerda que, en anteriores reuniones del Comité, su delegación ha tenido intervenciones en relación con el Reglamento (CE) N° 1139/98 sobre el etiquetado obligatorio de productos alimenticios fabricados a partir de organismos genéticamente modificados (OGM). Aunque reconoce las respuestas recibidas de la CE, su delegación aún no está enteramente satisfecha respecto de tres puntos esenciales: i) las razones para identificar en un etiquetado obligatorio las proteínas resultantes de una modificación genética; ii) la capacidad del sistema de etiquetado de la CE de proporcionar a los consumidores información significativa sobre alimentos e ingredientes alimentarios genéticamente modificados; y iii) las dificultades en garantizar y hacer respetar el cumplimiento.

25. Refiriéndose a una notificación OTC más reciente, hecha por Nueva Zelanda (G/TBT/Notif.99.244 de 19 de mayo de 1999), indica que Nueva Zelanda y Australia, a través de la Autoridad de Seguridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelanda (ANZFA) estaban estudiando una enmienda a la Norma A18 de la ANZFA para exigir el etiquetado de productos derivados de "ingeniería genética" que son prácticamente equivalentes a los productos obtenidos de manera tradicional. El orador mantiene que en su forma actual, sin la enmienda propuesta, la Norma A18 representa un método razonable de reglamentar los productos de la "ingeniería genética". Se basa en la ciencia, es práctico y sirve a un objetivo reconocido. Añade que estará bien armonizado con el método y los cambios reglamentarios propuestos por el Canadá.

26. No obstante, expresa su preocupación por la enmienda propuesta, que exigirá el etiquetado de todos los alimentos derivados de la ingeniería genética, incluyendo aquellos que son prácticamente idénticos a sus equivalentes convencionales. Reitera las preocupaciones del Canadá acerca de que se etiqueten productos similares simplemente porque se obtienen a través de un método diferente de producción o elaboración. Plantea las cuestiones siguientes: i) por qué es necesario este Reglamento técnico y cuál es su objetivo; ii) de qué manera el sistema de etiquetado propuesto se hará compatible con las obligaciones comerciales internacionales que exigen la no discriminación entre productos similares; iii) de qué manera se comprobará y se hará respetar el sistema; iv) qué métodos de análisis y muestreo se utilizarán para garantizar la exactitud del etiquetado; v) cómo y cuándo se elaborarán todos los métodos necesarios de análisis; y vi) si todos los métodos de análisis y sistemas de muestreo se someterán a vigilancia y comprobación internacionales. El orador indica que enviará más observaciones escritas sobre la propuesta respetando el plazo límite del 12 de julio de 1999.

27. La representante de los Estados Unidos está de acuerdo con las observaciones formuladas por el Canadá sobre la Directiva europea. Llama la atención sobre un documento de los Estados Unidos (G/TBT/W/115) que proporciona información sobre varias notificaciones cursadas acerca de productos agrícolas y alimentarios genéticamente modificados. Recuerda el interés general de su país por garantizar la transparencia en la elaboración, adopción y observancia de los reglamentos técnicos. Indica que ha habido 11 notificaciones con arreglo al Acuerdo OTC y que se han cursado notificaciones adicionales con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En el cuadro que figura en el documento presentado se especifican las notificaciones OTC, el miembro notificador y la fecha de la notificación, y se facilita una breve descripción de las 11 propuestas de reglamento que han sido notificadas.

28. Puede observarse que durante los dos primeros años (1995-1996) sólo se hizo una notificación al Comité OTC, y durante los dos años siguientes (1997-1998) se hicieron cinco notificaciones que abarcan esta nueva tecnología. En los cinco primeros meses de 1999 se han hecho otras cinco notificaciones para que los Miembros formulen sus observaciones. La oradora observa el brusco incremento de propuestas de nuevos reglamentos técnicos de productos alimenticios y agrícolas genéticamente modificados, lo que indica que aumentan los debates nacionales relacionados con la necesidad de reglamentos técnicos. Esta mayor atención prestada a los productos agrícolas y alimenticios obtenidos con modernas técnicas de transferencia genética comprende una parte relativamente pequeña del dominio significativamente mayor de productos abarcados por el Acuerdo OTC. No obstante, observa que están en juego un importante comercio internacional y una amplia variedad de productos agrícolas y alimenticios.

29. También observa que, en general, no existen normas internacionales aplicables al etiquetado y a otros aspectos de los productos agrícolas y alimenticios derivados de modernas técnicas de transferencia genética. Sólo recientemente se han emprendido trabajos sobre tales normas y directrices, y que podrían ser pertinentes para Miembros que estén elaborando procesos reglamentarios con base científica para realizar exámenes de la inocuidad alimentaria. Insta a los Miembros a que participen en la labor del Codex Alimentarius para impulsar un acuerdo sobre las normas internacionales pertinentes. Invita a que los Miembros manifiesten sus reacciones al documento presentado.

30. La representante de Nueva Zelandia se felicita del documento de los Estados Unidos, sobre el que su delegación estará dispuesta a hacer observaciones más tarde. Refiriéndose a la notificación G/TBT/Notif/98.244 de Nueva Zelandia, mencionada por el representante del Canadá, dice que la notificación se refiere a una decisión adoptada por los Ministros de Salud de Nueva Zelandia y Australia que modifica la Norma A18 de la Autoridad de Seguridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA) sobre alimentos modificados genéticamente. Dice que el motivo principal de la enmienda a la Norma A18 es la de la información al consumidor y no problemas de salud y seguridad, de los que ya se ocupaba la Norma inicial A18 de etiquetado de alimentos modificados genéticamente sustancialmente diferentes. Aún continúa la labor sobre esta propuesta, que exige el examen de muchas cuestiones complejas, incluidas las relativas a definiciones y medidas sobre cumplimiento. La oradora recalca que la preocupación principal es la de elaborar una política racional, sensata y factible que evite la perturbación del comercio y respete las obligaciones internacionales de Nueva Zelandia. Invita a que el Canadá formule nuevas observaciones por escrito y explica que responderá a ellas en su debido momento.

31. El representante de Australia acoge complacido las preguntas del Canadá. Éstas remitirán a su capital para ser respondidas por escrito en un documento. Está de acuerdo con las observaciones formuladas por Nueva Zelandia en las que se exponen los antecedentes de esta notificación en particular.

32. El representante de las Comunidades Europeas responde a algunas de las intervenciones que se hicieron en la última reunión sobre el tema del "etiquetado de los productos derivados de OMG". El orador se refiere a las observaciones generales del Canadá y los Estados Unidos relativas a las razones del criterio adoptado por la UE y, en particular, la base científica de la noción de la UE de equivalencia a los efectos del etiquetado. Recuerda que el Reglamento sobre Nuevos Alimentos de la UE no sólo establece procedimientos de aprobación para todos los alimentos nuevos (incluidos los obtenidos mediante biotecnología), sino también disposiciones sobre el etiquetado de estos alimentos. En particular, establece que los alimentos y los ingredientes alimentarios se etiqueten cuando no sean "equivalentes" a sus homólogos convencionales. Reconoce que esta noción no se corresponde con el concepto de equivalencia sustancial de la OCDE, sino que es un concepto adoptado al efecto de informar al consumidor mediante el etiquetado.

33. Argumenta que, como la "equivalencia sustancial", se trata de una noción con base científica: el Reglamento sobre Nuevos Alimentos ya define la "equivalencia" en términos de diferencias científicamente demostrables. El Reglamento (CE) N° 1139/98 (notificación 97.766) aporta una definición más precisa: la presencia de proteína o ADN resultante de una modificación genética. Los Estados Unidos han pedido a la UE que facilite pruebas científicas de que la presencia de proteína o de ADN resultante de una modificación genética es suficiente para establecer que un alimento ya no es equivalente a su homólogo convencional. A este respecto, la presencia de proteína o de ADN resultante de una modificación genética en un ingrediente alimentario constituiría sin duda una diferencia científicamente comprobable entre un ingrediente modificado genéticamente y su homólogo convencional. El orador concluye que, por tanto, la calificación de los alimentos y los ingredientes como "ya no equivalentes" a efectos de etiquetado en la UE responde a un criterio científico.

34. Explica que la razón del criterio adoptado por la UE es facilitar a los consumidores un máximo de información sobre una base científicamente comprobable. Al menos en Europa, los consumidores se preocuparán por los alimentos producidos mediante ingeniería genética y demandarán enérgicamente que se identifiquen estos productos. Reafirma que el enfoque de la legislación europea notificada permite responder a esas demandas de manera objetiva y científicamente comprobable. Recalca la importancia que la Comisión Europea atribuye a la transparencia y a la información del consumidor en este momento en que por primera vez los consumidores están expuestos a las aplicaciones alimentarias de la biotecnología. La UE está comprometida a aplicar su marco en materia de etiquetado respetando plenamente sus obligaciones

internacionales y en colaboración con terceras partes. Invita a que prosigan los debates bilaterales pormenorizados sobre cualquier tema o dificultad que puedan desear plantear el Canadá, los Estados Unidos o cualquier otra parte firmante. Comparte la opinión del Canadá y de los Estados Unidos de que es interesante consultar otras muchas notificaciones que tratan del etiquetado de productos derivados de OMG.

35. El representante de Noruega subraya la importancia de contar con sistemas de etiquetado transparentes y fiables con el fin de inspirar al consumidor confianza en nuevos productos y tecnologías. El etiquetado tradicional de los alimentos ha proporcionado información sobre la composición, el valor nutritivo y los efectos de los alimentos o los usos a que se destinan. No obstante, la introducción de alimentos derivados de OMG plantea al consumidor inquietudes que los sistemas tradicionales de etiquetado parecen incapaces de calmar. Existe también una preocupación extendida acerca de los efectos ecológicos del uso de OMG. Así, Noruega comparte la opinión de la Unión Europea de que los alimentos procedentes de OMG deberían ser etiquetados como tales a fin de satisfacer las demandas del consumidor. Sostiene que debe darse a los consumidores la posibilidad de escoger entre productos convencionales y alimentos derivados de OMG o que contengan estos organismos. Informa al Comité de que el sistema noruego de etiquetado sobre OMG ha sido notificado en agosto de 1997.

36. El representante de la India afirma que el etiquetado alimentario también está relacionado con el Acuerdo MSF. Sin referirse en concreto al Reglamento publicado por la CE, el orador estima que en la etiqueta deben declararse los requisitos de si el producto está o no genéticamente modificado y su contenido. Ello irá en beneficio de los países que no cuentan con instalaciones de ensayo. Considera que esto es una especie de autocertificación por parte del país que hace el etiquetado.

37. La representante del Brasil informa al Comité que el Brasil está tratando de elaborar en el plano interno alguna reglamentación sobre este tema. La oradora pide a las delegaciones que han suscitado este tema en la reunión que distribuyan sus declaraciones de modo que éstas puedan ser enviadas a las capitales.

38. El observador de la FAO señala que la Comisión del Codex Alimentarius, en su 23^{er} período de sesiones, examinará, como parte de su plan a plazo medio, la posible elaboración de una norma general para los alimentos derivados de la biotecnología o las características introducidas en los alimentos por la biotecnología, en la cual se decidirá si será o no necesario establecer un Comité para ocuparse específicamente de esta cuestión. El Comité del Codex que se encarga del etiquetado de alimentos ya ha estado deliberando, y seguirá haciéndolo, sobre el etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología.

39. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención de los presentes sobre una legislación japonesa en materia de buques pesqueros (G/TBT/W/116) publicada en 1950 y cuyo objetivo era racionalizar el desarrollo de la productividad de la industria pesquera. Con arreglo a esta ley, se han establecido determinadas prescripciones en materia de rendimiento para los motores náuticos destinados a buques pesqueros. Por tanto, se han establecido prescripciones sobre el tamaño máximo autorizado de los motores para su uso en cada una de las categorías según las dimensiones de los buques. Se clasifica e identifica el tamaño de los motores mediante un número denominado "índice de rendimiento del motor". La fórmula de cálculo para determinar ese índice se revisó en 1997.

40. El orador mantiene que este índice, aplicado en el marco de la legislación japonesa, no está en conformidad con la norma internacional pertinente y que, con los años, ello ha afectado desfavorablemente a las importaciones por parte del Japón de motores náuticos comerciales para buques pesqueros procedentes de los exportadores europeos. Argumenta que, conforme a la regulación japonesa, el cálculo del tamaño máximo autorizado del motor es artificial ya que no mide su rendimiento efectivo, lo que se ajusta a las normas internacionales (ISO 8665, 1998). En lugar de

eso, el rendimiento se determina sobre la base de la cilindrada. Declara que se ha mantenido y se sigue manteniendo la solicitud de la CE de que se utilice la norma internacional como base para la reglamentación japonesa, con el fin de hacerla compatible con los términos del Acuerdo OTC.

41. Informa que se ha tratado de establecer contactos bilaterales con las autoridades japonesas. Formula observaciones sobre el objetivo de la reglamentación de proteger los recursos pesqueros, y considera que la medición del rendimiento efectivo del motor sería un criterio mucho mejor para regular el tamaño de los motores a los efectos de la protección de los recursos pesqueros, así como del consumo de combustible, de los aspectos ambientales y de los costos de mantenimiento. Concluye que el método utilizado por el Japón no es objetivo y resulta discriminatorio para los fabricantes extranjeros, y representa un obstáculo innecesario al comercio según los términos del Acuerdo OTC. Pone de relieve que la revisión del Reglamento de 1997 no influye en el método utilizado por la reglamentación, y que la revisión no ha sido notificada con arreglo al Acuerdo, aunque son plenamente aplicables los criterios para la notificación. Solicita más información y aclaraciones del Japón.

42. El representante del Japón asegura que trasladará esta cuestión a su capital.

43. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

III. PROGRAMA DE TRABAJO RESULTANTE DEL PRIMER EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 15

44. El Presidente señala a la atención de los presentes los documentos G/TBT/5 (el resultado del Primer examen trienal) y G/TBT/SPEC/11 (una recopilación de documentos presentados por las delegaciones en relación con el Programa de Trabajo). Observa que, conforme a lo acordado (G/TBT/SPEC/9), el Comité continuará su Programa de Trabajo centrándose en el elemento de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

A. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

45. El Presidente señala que, con el objeto de llevar a cabo este elemento del Programa de Trabajo, se ha celebrado los días 8 y 9 de junio de 1999 un Simposio de la OMC sobre Procedimientos de Evaluación de la Conformidad a fin de conseguir un mejor entendimiento de las cuestiones pertinentes. Este acontecimiento proporcionó también la oportunidad de intercambiar experiencias con las partes interesadas sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad para operaciones comerciales en el mercado y sobre los diferentes enfoques y requisitos utilizados para la evaluación de la conformidad en la reglamentación y en la esfera privada a escala nacional, regional e internacional. Informa que en el Simposio han tenido lugar intercambios de puntos de vista y debates entre los oradores, los miembros de los grupos especiales y los participantes en los debates de los grupos especiales y que él había clausurado el Simposio con un informe resumido fáctico y no vinculante, bajo su propia responsabilidad. Recuerda que en la última reunión se convino en que si bien los debates del Simposio tomaron en consideración las disposiciones pertinentes del Acuerdo y siguen siendo pertinentes para la labor del Comité, corresponde a éste decidir si se tendrán en cuenta los debates y en qué manera.

46. El representante de México sugiere que se tome nota de lo que ha declarado el Presidente y de la información que ha facilitado.

47. El representante de Australia recuerda que su delegación informó anteriormente al Comité de que presentará un documento sobre evaluación de la conformidad y el Código de Buena Conducta. Indica que celebrará más consultas con los Miembros interesados para reflexionar sobre la

información obtenida del Simposio con vistas a presentar un documento antes de la próxima reunión del Comité OTC.

48. El representante de las Comunidades Europeas recomienda que los miembros del Comité extraigan conclusiones que ayuden a elaborar planes acerca de cómo se puede impulsar en el marco del examen trienal el ámbito de la evaluación de la conformidad. A la luz de la información que se ha dado durante el Simposio, el Comité puede centrarse de manera más crítica en algunos de los documentos presentados pertinentes. Por lo que se refiere a la futura labor del Comité, pide que se celebre un debate sobre la manera de avanzar y hace referencia a algunas de las ideas presentadas en el Simposio.

49. La representante de los Estados Unidos recuerda que no todas las delegaciones han podido participar en el Simposio. Estima que sería un error no facilitar la información a todos los Miembros. Sin duda incumbe a los Miembros de la OMC hacer o no hacer uso de ella para los objetivos del Comité. Apoya la idea de hacer que los informes de los distintos ponentes se distribuyan entre los Miembros de la OMC junto con el informe fáctico y no vinculante del Presidente.

50. El representante de Chile señala que los procedimientos de evaluación de la conformidad aparecen en el programa del Comité debido no al Simposio, sino al examen trienal, por el que el Comité se impone la tarea de mejorar la aplicación del Acuerdo.

51. El Presidente propone distribuir oficiosamente a los Miembros su informe fáctico y no vinculante del Simposio, junto con los informes de los ponentes. Recuerda a las delegaciones que si necesitan las comunicaciones, las encontrarán disponibles en la Secretaría.

52. Llama la atención sobre los documentos G/TBT/W/63, 70, 79, 85 y 99, a saber, el documento de los Estados Unidos sobre la declaración de conformidad del proveedor (G/TBT/W/63), el documento de la CE sobre las Guías ISO/CEI sobre evaluación de la conformidad (G/TBT/W/70), el documento de Suiza sobre la aceptación autónoma de los resultados de procedimientos extranjeros de evaluación de la conformidad (G/TBT/W/79), el documento de Tailandia sobre las experiencias con los distintos tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad (G/TBT/W/85), y el documento de Australia sobre las experiencias nacionales en relación con las normas y los reglamentos técnicos (G/TBT/W/99).

53. La representante de Tailandia se refiere al documento G/TBT/W/111, donde aparece la opinión de su país sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad. Durante el primer examen trienal, el Comité debatió sobre el principio de una norma, un ensayo, una certificación y la declaración de conformidad del proveedor. Algunos Miembros presentaron documentos para el debate. La oradora expone las opiniones de Tailandia sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad basados en normas, guías y recomendaciones internacionales como sigue: tales guías y las Guías ISO/CEI se han elaborado basándose en las prácticas en el mercado y en las experiencias acumuladas. Unas y otras proporcionan a los países una buena orientación para desarrollar una infraestructura técnica buena y razonable. Recuerda a los Miembros que la confianza en la competencia técnica es esencial para obtener el reconocimiento e implica que el criterio de las tres unidades al que se aspira no se hará realidad a menos que los Miembros apliquen las guías y recomendaciones internacionales pertinentes.

54. Su delegación estima que el desarrollo de los procedimientos de evaluación de la conformidad, tanto en la esfera reglamentaria como en la voluntaria, desembocará en la declaración del proveedor. Este itinerario contribuirá a recortar los gastos y aliviar la carga del sector empresarial, así como a mejorar su competitividad. Reafirma que, para conseguir el objetivo de la declaración del proveedor, es necesario que se imponga el uso de las guías internacionales. Los beneficios obtenidos consisten en la mejora de todo el sistema y el mantenimiento de la calidad del sistema y el personal, lo que acelerará la vigencia del reconocimiento mutuo, lo que contribuirá a facilitar el comercio.

55. La oradora exhorta a no olvidar que, para que la aplicación de la declaración del proveedor tenga éxito, debe apoyarse en una buena legislación sobre protección del consumidor y abarcar las obligaciones y la responsabilidad del sector empresarial, por ejemplo, una ley sobre la responsabilidad por los productos. Puede que los países en desarrollo aún no tengan en vigor una ley sobre la responsabilidad. Aprobar una nueva ley o revisar una ley existente podría llevar mucho tiempo a algunos países. La oradora recalca que, sin embargo, dicha ley es una necesidad. Asegura que su país está animando a que se evolucione hacia la habilitación de la declaración del proveedor, lo que ha merecido una respuesta positiva de la industria y el apoyo del Gobierno. Informa de que la ley se encuentra aún en una fase temprana y que el proceso llevará un tiempo considerable antes de que pueda ser aprobada. Sostiene que para que se adopte plenamente en el comercio internacional el método de la declaración del proveedor, los países, tanto importadores como exportadores, deberían estar preparados en idéntica o casi idéntica medida. Tal vez el Comité desee examinar los modos de ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la declaración del proveedor y la ley que le sirva de soporte.

56. La representante de los Estados Unidos respalda la observación general de Tailandia de que la declaración de conformidad del proveedor puede aliviar la carga del mundo empresarial y añade que también puede reducir los costos a las instancias reguladoras. Reconoce que las cuestiones de la protección del consumidor y la responsabilidad por los productos (básicamente, por las consecuencias de los defectos en los productos) son soportes importantes de este enfoque de la evaluación de la conformidad. Está de acuerdo con ello desde la experiencia nacional estadounidense, sobre la que se ha facilitado información en el documento G/TBT/W/63. Recuerda que, como han señalado los Estados Unidos en su comunicación al Simposio de la OMC, la sensibilidad del consumidor, los programas de notificación, la observancia regulatoria y las consecuencias para el proveedor en caso de defecto del producto son pilares importantes del enfoque asumido por los Estados Unidos. Cada país tendrá que determinar por sí mismo cuáles son los elementos que mejor funcionarán en su propio contexto jurídico nacional, teniendo en cuenta al mismo tiempo su infraestructura técnica.

57. La oradora acoge favorablemente la invitación de Tailandia de estudiar las maneras de ayudar a los países en desarrollo en el proceso de elaboración de su propia manera de aplicar la declaración de conformidad del proveedor. Advierte que podría ser fructífero intercambiar información sobre elementos esenciales a tener en cuenta para conseguir una aplicación eficaz y un programa creíble. Apoya las observaciones de Tailandia acerca del uso de guías internacionales para crear infraestructura, pero desearía que se aclarara lo dicho por Tailandia de que ello facilitaría el comercio al acelerar la realización del reconocimiento mutuo. En concreto, pregunta si Tailandia alude al reconocimiento mutuo de la acreditación o cuál es el nivel de reconocimiento mutuo a que en concreto se refiere.

58. El representante de Chile acoge con agrado el documento de Tailandia. Está de acuerdo en que la declaración del proveedor es un instrumento que debe ser explorado desde el punto de vista de la conformidad. No obstante, con respecto a la cuestión de la responsabilidad, sostiene que al país importador se le plantea una cuestión importante, la de los casos en que la declaración del proveedor es o insuficiente o errónea.

59. El representante de las Comunidades Europeas se felicita de la contribución de Tailandia. El orador aprecia la importancia de las guías internacionales en esta esfera, que el documento de Tailandia pone de relieve. Lo vincula con el documento de la CE (G/TBT/W/70) donde se ha insistido en que uno de los primeros pasos para progresar en la esfera de los procedimientos de evaluación de la conformidad y en el reconocimiento de esa evaluación es que el Comité formule recomendaciones sobre la utilización de guías internacionales. Recuerda que en el Simposio se ha hablado mucho de la confianza que, en opinión de la CE, se despierta recurriendo a las especificaciones y las guías disponibles en el ámbito internacional y asegurando la armoniosa aplicación de las mismas. Del Simposio el orador ha inferido que estas guías son ampliamente

utilizadas por los países tanto desarrollados como en desarrollo. Considera que esto puede ser provechoso para los países en desarrollo y constituir un posible centro de interés del Comité.

60. Con respecto a la declaración del proveedor, en torno a la cual se ha expresado mucho interés tanto durante el Simposio como en el documento de Tailandia, señala la experiencia acumulada por la CE con este método. El sistema lleva siendo explotado muchos años en el campo de los productos eléctricos. Con el fin de favorecer la comprensión de este punto y el debate al respecto, anuncia que en la próxima reunión la CE presentará un documento. Explica que la CE lleva muchos años enfrentada a algunos de los problemas planteados por Chile con respecto al riesgo que corren los importadores cuando se utiliza una declaración del proveedor. Dice que la CE compartirá gustosamente sus experiencias con el Comité en los aspectos en que esta cuestión se pueda ulteriormente desarrollar.

61. El representante de la India manifiesta la opinión de que la declaración de conformidad del proveedor constituye un procedimiento que ayuda a reducir los obstáculos al comercio. La India apoya este método y proporciona asistencia para la declaración del proveedor. Explica que en la India el sistema está funcionando de manera muy satisfactoria, hasta el nivel de los acuerdos individuales, en virtud de los cuales algunos exportadores indios están facilitando su declaración acerca de la conformidad de los productos que exportan. Con respecto al uso de Guías ISO/CEI, la India, que las ha venido empleando, las encuentra muy provechosas para la evaluación de la conformidad y tiene establecido un sistema para su utilización.

62. El representante de Egipto, refiriéndose a los párrafos 6 y 7 del documento G/TBT/W/63, observa que la declaración de conformidad del proveedor parece entrañar leyes sobre revelación obligatoria de información, como también un eficaz sistema de vigilancia del mercado. Estima que estos dos requisitos plantean muchas dificultades y requieren cierta infraestructura técnica en los países en desarrollo, en los que su puesta en marcha o su utilización llevará más tiempo. El orador cree que la declaración de conformidad del proveedor es un sistema cuya adopción resultaría muy prematura. Señala que normalmente el comercio tiene lugar entre proveedores y clientes, y que éstos no son en todos los casos el usuario final. El cliente podría ser otra empresa que toma la mercancía del proveedor, le añade algún valor y produce otro bien para el usuario final. Estima que el segundo productor no querrá depender de la declaración del proveedor. Concluye que hace falta seguir debatiendo a fin de estudiar todos los aspectos relacionados con ella.

63. El representante de Corea acoge complacido la propuesta de Tailandia y las observaciones de los Miembros. Afirma que la declaración del proveedor podría constituir un instrumento útil para reducir los costos empresariales y facilitar el comercio internacional. Está de acuerdo en que las guías internacionales apropiadas deben constituir la base para la aplicación eficaz de este enfoque. Asimismo, harán falta infraestructuras adecuadas. Como se indica en el documento de Tailandia, para que la idea se realice plenamente, debe crearse el clima empresarial adecuado conjuntamente con la legislación apropiada sobre la responsabilidad por los productos. Advierte, no obstante, que en la fase actual no sería muy prudente aplicar la declaración de conformidad del proveedor a todos los productos, porque, como ya se ha dicho durante el Simposio, es de capital importancia contar con la confianza del consumidor. Por ello, con la vista puesta en la salud y seguridad de las personas así como en la prevención de riesgos ambientales, existen algunos sectores donde no puede aplicarse este concepto. El Comité debe proceder con cautela al determinar cómo y dónde puede emplearse este enfoque.

64. Pide además aclaración sobre el significado de "proveedores", expresando dudas acerca de si se refiere a todo aquel que interviene en una línea de actividad empresarial, incluidos fabricantes, distribuidores e importadores. Advierte que sería sumamente difícil localizar la responsabilidad una vez el producto ha salido al mercado. De modo que hay que aclarar la terminología relativa a los proveedores antes de profundizar más detalladamente sobre la cuestión. El Gobierno de Corea piensa adoptar leyes sobre responsabilidad por el producto. No obstante, declara que en la fase actual es

premature tener en cuenta el ambiente empresarial y la sensibilización del consumidor en Corea. Estima que el proceso de adopción llevará más años.

65. El representante del Japón manifiesta su aprecio por la contribución de Tailandia y señala que la declaración de conformidad del proveedor no tiene por qué ser aplicada a todos los productos en todos los sectores. Aclara que es apropiada en algunos casos, por ejemplo el de los productos de bajo riesgo, pero podría no serlo en sectores de mayor riesgo. Además, siguiendo la línea de intervención de muchos oradores anteriores, recalca la necesidad de contar con el debido entorno en relación con la responsabilidad por el producto. Dice que simpatiza con la propuesta de la delegación de Corea de seguir profundizando sobre el alcance de la aplicación de la declaración de conformidad del proveedor. Invita a los Miembros, especialmente a los de países en desarrollo, a que den a conocer su experiencia en materia de observancia de la legislación sobre responsabilidad por el producto o la relativa a las prácticas y las dificultades que acompañan a la adopción de tales leyes.

66. Con respecto a las guías y normas internacionales, acoge con beneplácito la contribución de la Comisión Europea. No obstante, indica que en el Simposio algunos oradores manifestaron inquietudes con respecto a la aplicación de tales guías y recomendaciones internacionales. Puesto que las guías llevan algún tiempo en vigor, puede que exista un desfase entre ellas y la realidad actual del mercado. Algunos oradores también han puesto de relieve que puesto que las guías internacionales son muy abstractas, podría haber enfoques o interpretaciones diferentes en su aplicación. Por tanto, señala que es necesario conseguir entender mejor cuándo y cómo determinado reglamento se basa en guías internacionales, por ejemplo las Guías ISO/CEI. Aunque elogia como muy interesante la contribución europea, opina que aún puede profundizarse más sobre esta cuestión. Informa al Comité de las deliberaciones del Japón con vistas a preparar un documento para la próxima reunión acerca de su experiencia nacional a efectos de seguir recapacitando sobre esta cuestión.

67. Señala que la contribución de la CE (documento G/TBT/W/70) recomienda que teniendo en cuenta el carácter técnico de este tema, habría que estudiar la posibilidad de pedir al Grupo de Trabajo Técnico sobre las Guías ISO/CEI que preparase dicha deliberación. Conviene en que puede ser provechoso examinar esta propuesta de un grupo de trabajo, que no tiene por qué centrarse solamente en las Guías ISO/CEI. Aclara que no está sugiriendo abordar desde un principio una diversidad de cuestiones, incluida la declaración de conformidad del proveedor, sino seguir debatiendo en el Comité, que podría luego considerar la posibilidad de proseguir los debates en algún tipo de grupo de trabajo.

68. El representante de Chile cree que la confianza en el ámbito de los procedimientos de evaluación de la conformidad debe basarse en los trabajos en común. Las guías internacionales ofrecerán una buena oportunidad de establecer tal confianza. No obstante, señala que durante el Simposio se declaró que había varios enfoques en este campo. Insinuó que si bien existen las guías internacionales, tal vez éstas no sean aún lo bastante refinadas o lo bastante aceptadas y reconocidas para que pueda hablarse de normas internacionales o de procedimientos comunes. Conviene en que las declaraciones presentadas por la CE y el Japón pueden constituir un buen punto de partida para la labor del Comité a fin de llegar a un estado en el que haya guías comunes. El Comité estimularía entonces la aplicación de estas guías comunes por conducto de las legislaciones nacionales.

69. El representante del Canadá manifiesta sus inquietudes acerca de la dirección que toma la conversación sobre la declaración de conformidad del proveedor y el enfoque conexo de la triple unidad. Señala que el Canadá está utilizando estos dos enfoques en un número limitado de sectores concretos. La comparación con otros países revelará que éstos no van a aceptar las declaraciones del proveedor en los mismos sectores, sino que las utilizarán en otros. Concluye que la reglamentación y las modalidades de la evaluación de la conformidad adoptan metodologías específicas basadas en diversas consideraciones, muchas de las cuales son locales. Señala que la declaración del proveedor y los criterios de la triple unidad pueden simplificar los procedimientos para estimular el comercio internacional. No obstante, habrá que analizar la situación basándose en casos concretos, teniendo en

cuenta la multitud de factores, organismos de reglamentación y autoridades de política comercial que intervienen. Insistió especialmente en las limitaciones a que se enfrentan estas autoridades en muchos países por cuestiones políticas. Con frecuencia el organismo de reglamentación es en última instancia un parlamento nacional o gobierno nacional que impone determinados requisitos a las burocracias locales en interés de la salud y la seguridad del entorno de sus ciudadanos.

70. Anima a los Miembros a que, en primer lugar, consideren estas cuestiones como un grupo de enfoques destinado a mejorar el comercio y simplificar los tipos de documentación que deben presentar las industrias, pero sólo como parte de un conjunto. En segundo lugar, cuando se examinen estos enfoques es necesario tener en cuenta las especificidades del sector o la región geográfica que se esté considerando. A modo de ejemplo, dice que en Canadá existe un enfoque de la declaración del proveedor destinado a evaluar la conformidad electromagnética de productos electrónicos que utilizan ondas de radio. En contraste, la UE sigue un enfoque de la declaración del proveedor que aborda las cuestiones de la seguridad eléctrica en el que rige una sólida legislación sobre responsabilidad por el producto y responsabilidad del consumidor. Cita éstos como dos ámbitos en los que, abarcando esencialmente el mismo conjunto de productos, el Canadá y Europa aplican enfoques opuestos y ello por razones que al orador le parecen muy buenas. Propone seguir deliberando sobre estas cuestiones no ya en el plano abstracto, sino en el concreto.

71. El representante de Indonesia comunica al Comité que Indonesia acaba de aprobar hace dos meses la ley de protección del consumidor. Su aplicación tardará algún tiempo en tener lugar. Conviene en que hará falta más tiempo para analizar el enfoque de la declaración del consumidor y un estudio en profundidad del mismo. Comparte la misma opinión que Corea y Tailandia en el sentido de que, especialmente para los países en desarrollo, llevará tiempo poder aplicar este enfoque.

72. La representante de los Estados Unidos acoge complacida las observaciones formuladas y aclara que la intención del documento de los Estados Unidos no ha sido más que la de describir y facilitar información sobre la experiencia estadounidense. No es su intención sugerir que cada Miembro tenga que adoptar la declaración de conformidad del proveedor en los sectores en él indicados o en todos los sectores. Explica que el encabezamiento en la introducción al documento es el examen trienal del Acuerdo. El documento cita el informe puesto que señala algunos beneficios positivos, mientras que el Comité reconoce al mismo tiempo que este procedimiento no es apropiado en todos los casos, particularmente en los que falta infraestructura técnica o quedaría comprometida la salud, la seguridad o la protección del medio ambiente.

73. Dice que es necesario que cada cual estudie cuál es el mejor enfoque para la tarea particular que se tiene a la vista, ya se trate de la conformidad con un reglamento técnico o la aplicación de una norma voluntaria. Su delegación espera que tal estudio se realice en el contexto de una buena práctica reglamentaria. Lo que en general su delegación desea hacer notar es que el centro de atención del Comité se ha de trasladar a un contexto más amplio y no reducirse exclusivamente a los ARM, por ejemplo, que al parecer se han convertido en motivo de preocupación en los debates del Comité. Manifiesta su aprecio por el actual intercambio de información sobre distintos enfoques de la evaluación de la conformidad y la pertinencia de las guías internacionales. Su delegación examinará la propuesta formulada por el Japón de avanzar más en este ámbito.

74. El representante de las Comunidades Europeas está de acuerdo en que la declaración del proveedor no es universalmente aplicable, y desde luego tampoco lo es en la Unión Europea. Es aplicable en determinadas esferas y depende del riesgo que conlleve el tipo de producto. El orador se pregunta si sería informativo que los Miembros que utilizan la declaración del proveedor o tienen la intención de adoptarla en determinadas esferas compartiesen esta información con el Comité en la próxima reunión, para así proporcionar nuevos conocimientos acerca de qué tipos de productos se evalúan en la actualidad mediante la declaración del proveedor. Estima que esto podría ser un modo interesante de avanzar. Refiriéndose a las observaciones sobre la responsabilidad por los productos y la protección del consumidor, estima que los países que en la actualidad utilizan la declaración del

proveedor podrían compartir sus experiencias en este ámbito y contribuir a que los Miembros los comprendan mejor. Estimulado por muchas de las observaciones positivas acerca de las guías internacionales, estima que cabría hacer más en esta esfera. Cree que es importante, con miras a ayudar a los países en desarrollo, centrarse, al integrar algunos de estos conceptos, en los aspectos relativos a la acreditación.

75. La representante de Tailandia se congratula por los comentarios suscitados por el documento de Tailandia. Respondiendo a la pregunta formulada por los Estados Unidos sobre el reconocimiento mutuo, explica que el reconocimiento mutuo que se menciona en el documento se refiere al que tiene lugar incluso entre gobierno y gobierno o a niveles inferiores. La mención del reconocimiento mutuo en el documento está vinculada con la utilidad de la aplicación de las guías internacionales pertinentes sobre evaluación de la conformidad para crear la competencia técnica. En relación con la pregunta de Corea sobre los proveedores, explica que aunque la palabra "proveedores" que se utiliza en el documento podría querer decir algo más que fabricantes, ella opina que el Comité debe centrarse en la declaración del fabricante.

76. El representante de la India declara que, en relación con los procedimientos de evaluación de la conformidad, no existe ningún procedimiento tipo para la certificación de mercancías importadas. Sugiere que podría elaborarse una Guía ISO en la misma línea que otras Guías ISO/CEI para la armonización de los procedimientos aplicados a los productos importados, especialmente a los que están sujetos a certificación obligatoria en un país. Esto contribuiría a reducir los obstáculos técnicos al comercio conforme al Acuerdo OTC. Sostiene que la formulación de determinados documentos sectoriales, como el QS-9000 para el sector de los automotores y el TS-9000 para los sectores de las herramientas mecánicas, ha resultado en la creación de obstáculos comerciales en los sectores citados. El documento QS-9000, aunque se basa en la ISO 9000, añade algunos otros requisitos definidos por los órganos de asociaciones del sector de los vehículos automotores de los Estados Unidos que no son sus instituciones nacionales de normalización. Los países desarrollados están insistiendo en la certificación con arreglo a estas normas. Los países en desarrollo como la India, que cuentan con un gran potencial de exportaciones de productos del sector del automóvil, se encuentran así en desventaja dado que la certificación sobre la base de estas normas sólo podría ser expedida por las instituciones extranjeras y no por la nacional. Estima que no hay una interpretación armonizada de las series de normas ISO 9000 e ISO 14000. A falta de toda documentación sobre la interpretación de estas normas, las instituciones de certificación observan diferentes prácticas y, como consecuencia, menoscaban el valor de la certificación que expiden.

77. El representante de la ISO acoge favorablemente la propuesta de la India de que se disponga de una nueva Guía ISO/CEI. Invita a la Oficina de Normas de la India a que formule la propuesta a la ISO/CASCO para que la examine.

78. El Comité toma nota de las observaciones formuladas.

B. NORMAS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

79. El Presidente señala a la atención de los presentes los documentos G/TBT/W/106 (documento de síntesis sobre un grupo de instituciones que intervienen en la elaboración de normas internacionales, donde se exponen sus mecanismos para la transparencia), G/TBT/W/64, 75 y 87 (propuestas formuladas por los Estados Unidos y la CE sobre normas internacionales y su transparencia), y G/TBT/W/60, 61, 81 y 99 (comunicaciones de Colombia, el Canadá, Tailandia y Australia sobre su experiencia nacional en la utilización de normas, guías y recomendaciones internacionales). Recuerda que, en su última reunión, el Comité celebró un debate sobre esta cuestión (G/TBT/M/15). Se han intercambiado puntos de vista, en particular en relación con las propuestas de los Estados Unidos y la CE. Se han expuesto otras ideas, por ejemplo sobre la participación de países en desarrollo y la necesidad de elaborar un modo común de entender qué constituye una norma internacional en el contexto del Acuerdo. Teniendo presente que lo que hace falta promover es la

utilización de normas internacionales, se invita a las delegaciones a que, como se indica en el examen trienal, aporten al Comité las razones por las que no utilizan normas internacionales. Hay en el Comité el acuerdo general sobre tratar el tema de la transparencia así como el de la toma de decisiones en las instituciones internacionales de normalización. Invita a los Miembros a reflexionar sobre cuál debería ser el objetivo final de los debates.

80. La representante de los Estados Unidos recuerda el debate celebrado en la última reunión sobre los documentos de los Estados Unidos y la Unión Europea, que tienen cierto número de elementos comunes. Observa que algunos Miembros aún se resisten a cerrar el debate, y que hay otros elementos que las delegaciones están interesadas en tratar. Declara que ha celebrado algunas consultas informales que la animan a efectuar una revisión de la propuesta estadounidense (G/TBT/W/75/Rev.1) respecto de ciertos aspectos planteados en anteriores reuniones. Manifiesta su interés por conocer más observaciones de otras delegaciones.

81. El representante del Japón se refiere al documento japonés (G/TBT/W/113) titulado "Cuestiones relativas a las normas internacionales y a las instituciones internacionales de normalización". Importa señalar que la transparencia es un elemento muy importante de las instituciones internacionales de normalización o las normas internacionales, y que deben tener cabida nuevas reflexiones sobre la manera en que el Comité podría continuar con sus deliberaciones sobre esta cuestión. En el documento se manifiesta que en el Acuerdo OTC no figura la definición de "normas internacionales". Aunque el término "institución internacional" se define en el anexo 1, le parece que esta definición es bastante simplista. Anima a que se elabore más el concepto de "normas internacionales" en el contexto de los OTC, para poderlo utilizar con eficacia. Por tanto, en el párrafo 2 del documento se propone que se prepare una "directriz en materia de normas internacionales y del proceso de su elaboración" y se aclaren los requisitos que han de llenar las normas internacionales. La elaboración de tal "directriz" incitaría a las diversas instituciones internacionales a aclarar y fortalecer sus reglas y procedimientos para la elaboración de normas y por ende a elaborar normas internacionales que serían reconocidas y utilizadas en el contexto del Acuerdo OTC.

82. Espera que las normas internacionales reduzcan los obstáculos al comercio mediante la conformidad de las normas y reglamentos nacionales con las normas internacionales. Señala que estas últimas no sólo deberían satisfacer el requisito de la transparencia, sino también los de apertura e imparcialidad. Al mismo tiempo, las normas internacionales tendrían que satisfacer las necesidades del mercado mundial, ya que se han planteado preocupaciones acerca de normas obsoletas. Señala además que algunas normas no reflejan más que los intereses de alguna región concreta, aunque el producto basado en la especificación definida se utiliza en el mercado mundial. En este contexto, reconoce que la propuesta de los Estados Unidos, basada en centrarse en la transparencia, es muy eficaz, pero añade que puede haber otros elementos sobre los que se ha de profundizar.

83. Saluda la propuesta europea, aunque considera que está demasiado estructurada para la fase actual y que necesita ser más debatida. Algunas partes de ambas comunicaciones aportarían una contribución importante a los debates del Comité. El orador concluye que también se ha de seguir analizando si esto podría entrañar una modificación del Acuerdo OTC, la creación de un Código de Buena Conducta para las instituciones internacionales pertinentes o la elaboración de reglas de procedimiento para la elaboración de normas internacionales.

84. Al representante de Chile le parece muy interesante el documento del Japón. Su delegación disiente de lo que se dice en el párrafo 1 del documento de los Estados Unidos (G/TBT/W/75), porque constituye una debilitación del Acuerdo, pero está de acuerdo con el párrafo 2 del documento. Considera interesante el documento de la CE, porque su enfoque es similar a la propuesta de los Estados Unidos. Sin embargo, va un poco demasiado lejos o generaliza demasiado, de modo que puede ser interpretado de maneras muy diferentes. Teme que probablemente entrañaría una modificación del propio Acuerdo. En vista de las propuestas de los Estados Unidos, la CE y, más

recientemente, la del Japón, el Comité debe continuar debatiendo este tema. Indica que podría ser posible llegar a un acuerdo concreto que sería importante dado que, a la vista de los resultados del examen trienal, aumentan las dificultades en este campo. Menciona la opción de seleccionar componentes de estas propuestas con el fin de elaborar una propuesta concreta más específica y más simple.

85. El representante de las Comunidades Europeas acoge complacido la comunicación del Japón. Declara que las cuestiones planteadas en el párrafo 2 en relación con los criterios o requisitos para las normas internacionales o las instituciones de normalización son, aunque la CE no apoyará todos los aspectos, uno de los varios ámbitos que merecen ser examinados más de cerca. Está de acuerdo con los requisitos de transparencia, apertura e imparcialidad, uno o dos de los cuales también se mencionan en la comunicación de su delegación.

86. Señala que el párrafo 3 del documento se refiere a los marcos de cooperación con las instituciones regionales de normalización y solicita al Comité que vuelva a tratar este tema en su próxima reunión. Dentro de la UE existen algunos acuerdos de cooperación entre instituciones regionales e internacionales de normalización, que en opinión del orador cree constituyen una ventaja puesto que hacen que la normalización regional de la UE sea más conforme con las normas internacionales.

87. Con respecto al documento de los Estados Unidos, cree que aunque el concepto de transparencia recibirá un apoyo generalizado, existen otros elementos importantes. Anuncia que se presentará una versión revisada del documento de las Comunidades Europeas (G/TBT/W/87) con el fin de aclarar algunos de los puntos planteados. Los principales fueron que las instituciones que elaboren normas calificadas de internacionales respeten determinado conjunto de principios, a saber, la eficacia, la coherencia, la imparcialidad y la transparencia. Está de acuerdo con algunas de las observaciones formuladas en el sentido de que el documento puede que vaya demasiado lejos y dé la impresión de que la OMC tendría que imponer condiciones a las instituciones internacionales de normalización. Aclara que ésa no ha sido la intención. Manifiesta interés por la sugerencia de la delegación del Japón de estudiar la creación en el futuro de una especie de grupo de trabajo para avanzar con rapidez en esta cuestión.

88. El representante de México acoge con beneplácito el documento del Japón y lo estudiará cuidadosamente. Menciona que su delegación está a favor de la transparencia y la participación de los países en desarrollo en la elaboración de normas internacionales. Formula comentarios sobre el documento de los Estados Unidos (G/TBT/W/75) en la misma línea de lo dicho por el representante de Chile. El párrafo 1 del proyecto de decisión constituye un párrafo dispositivo que está no tanto relacionado con la transparencia en las normas internacionales cuanto vinculado con la cuestión de cómo deberían aplicarse esas normas dentro de cada país. No cree que el Comité deba hablar de esta cuestión en sus debates sobre la transparencia de las normas internacionales.

89. La representante de Nueva Zelandia dice también que hace falta más tiempo para reflexionar sobre los documentos que se han presentado, y agradece al Japón, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos sus contribuciones. Descubre los elementos similares que contienen las tres propuestas y está de acuerdo con Chile en que tal vez es el momento de estudiar las maneras prácticas de avanzar en esta cuestión. Propone que se formule, en tanto que manera útil de avanzar, alguna clase de orientación política a las instituciones internacionales en forma de decisión de este Comité, como lo sugieren los Estados Unidos.

90. La oradora indica que el borrador de los Estados Unidos podría servir de base y recuerda que Nueva Zelandia formuló en la última reunión observaciones sobre el texto concreto facilitado en el documento G/TBT/W/75. Su delegación sugirió una pequeña modificación del párrafo 1 que, como ha mencionado Chile, obedece al propósito de facilitar alguna aclaración a lo que constituye una declaración particularmente amplia. A su delegación le gustaría que se aportaran algunas adiciones al

documento de los Estados Unidos para que éste pueda constituir la base de futuras reflexiones en el Comité.

91. En los documentos de las Comunidades Europeas y del Japón hay algunos elementos que procurará que se incluyan. Se estima que la imparcialidad, por ejemplo, es un concepto fundamental. A este respecto, destaca en el documento de las Comunidades Europeas que el criterio clave para que se acepte a una institución como elaboradora de normas internacionales, lo que le daría una calificación preferente ante la OMC, es el de la imparcialidad internacional; esto es, todos los países que tengan interés en la normalización han de tener la posibilidad de participar en las tareas y ha de poderse ejercer un control internacional de los resultados sin que existan discriminaciones o privilegios en función de la nacionalidad de los participantes (párrafo 6 i) del documento G/TBT/W/87). La oradora señala que éste, en particular, es un punto decisivo para un pequeño país como Nueva Zelandia. Señala que el párrafo 6 ii) del documento de la CE contiene otra sugerencia que cabría aprovechar, a saber, que los organismos de normalización no puedan ejercer sus principales actividades actuando simultáneamente a dos niveles distintos. Para un pequeño protagonista como Nueva Zelandia este enfoque contribuiría además a garantizar el derecho a la participación efectiva en el proceso de normalización al reducir el potencial de conflicto de intereses o de sesgo.

92. La representante de los Estados Unidos se congratula de la comunicación del Japón, el anuncio de la Comisión Europea de revisar su documento y las observaciones que se han formulado, en particular las más recientes de Nueva Zelandia, que manifiestan explícitamente su apoyo a una decisión política por parte del Comité, como exponen los Estados Unidos en el documento G/TBT/W/75. La oradora se refiere al documento original de los Estados Unidos (G/TBT/W/64) para poner en claro algunas de sus otras preguntas. Dice que, cuando su delegación presentó el documento, trató de ofrecer una descripción del asunto desde la perspectiva de los Estados Unidos y de hacer una recomendación. Ésta era la de considerar la posible elaboración de una decisión del Comité. Recuerda que en aquel momento esta recomendación recibió el apoyo del Comité. Esto, a su vez, dio lugar a la preparación de un documento, el G/TBT/W/75, en forma de decisión del Comité. La oradora tiene la impresión de que el Comité se ha retractado de lo que ella entiende que es el común acuerdo sobre un enfoque de esta cuestión. Está convencida de que contribuirá a acercar el contenido de las diversas propuestas el que el Comité parta de un común acuerdo acerca de si está trabajando en enmiendas al texto del Acuerdo, una decisión del Comité, una recomendación del Comité, una directriz para las instituciones internacionales o cualquier otro enfoque. Si el Comité no va a proceder partiendo de la recomendación o decisión del Comité basada en las ideas de los Estados Unidos, sería útil que la Comisión Europea y el Japón diesen a conocer propuestas precisas para que se pudiera redactar en el Comité una propuesta concreta.

93. La representante de Tailandia está de acuerdo con lo expresado en el debate relativo a los tres documentos (los de los Estados Unidos, el Japón y la UE) sólo con respecto a determinadas cuestiones. Éstas son las de la transparencia de las normas internacionales y la de su obsolescencia. Como la UE va a revisar su propuesta, la oradora pide que se simplifique.

94. El representante del Canadá está de acuerdo en que el tema de las normas internacionales y las instituciones internacionales de normalización es muy importante para la labor del Comité por lo que se refiere a la facilitación del comercio. Agradece a las Comunidades Europeas que hayan tenido en cuenta las observaciones formuladas por el Canadá en la última reunión en cuanto a revisar el documento de la CE (G/TBT/W/87). Se congratula del documento del Japón y observa cierta determinación del Comité por encontrar algunas maneras comunes de avanzar en esta esfera. Su delegación apoya el tenor general del documento del Japón hacia una mayor transparencia y apertura, un enfoque más incluyente de la labor sobre normas internacionales y la necesidad de que intervengan todas las partes interesadas, esto es, todos los Miembros que tengan interés en el comercio y un interés específico en cuanto a su propio comercio, a fin de que intervengan y participen activamente en la

labor de las instituciones internacionales de normalización. Dice que corresponde a los países determinar cuáles son esos intereses y adoptar sus propias decisiones en este campo.

95. También apoya la noción de imparcialidad. Estima que lo que en último término justifica las normas internacionales es si tienen credibilidad en el sistema de comercio. Con el fin de que no se les pueda reprochar nada en relación con el Acuerdo OTC y el Acuerdo sobre la OMC, es de vital importancia que tengan plena aceptación en todo el mundo, lo que exige que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo participen al máximo. Estima que, como ha señalado el Japón, es importante que estas normas satisfagan las necesidades del mercado, dado que es el mercado el que determina qué normas se aceptan como normas internacionales y se ponen en vigor. Anima a que se trabaje más en el sentido de asegurar que se revisen o se supriman las normas obsoletas, así como en la reforma del sistema internacional de normas para velar por que las normas lleguen lo más rápidamente posible al mercado.

96. Señala que el documento del Japón se refiere a la necesidad de disponer de un Código de Buena Conducta o de un conjunto de directrices que creen algunas prescripciones sobre la supervisión de las instituciones internacionales de normalización. A este respecto, recuerda que el Canadá indicó en la última reunión en sus observaciones sobre el documento de la CE que le planteaba problemas el que el Comité tratara de elaborar algún tipo de requisito jurídico que se impusiera a otras instituciones internacionales, reconociendo el hecho de que estas instituciones son ellas mismas independientes. Estima que si existen cuestiones relativas a la transparencia y los procedimientos para la elaboración de normas internacionales, primero habría que abordarlas en el plano nacional y, en particular, con respecto a las organizaciones intergubernamentales. Declara que todos los Miembros participan en las diversas instituciones internacionales de normalización que crean normas para los gobiernos, de modo que incumbe a los Miembros plantear sus respectivas preocupaciones directamente a los participantes nacionales en esas instituciones a fin de garantizar que éstas, efectivamente, estén cumpliendo los requisitos en materia de transparencia, inclusión, etc. determinados en el Comité.

97. Felicitándose de lo fructífero del debate, insiste en que el Canadá comparte opiniones comunes en los documentos de los Estados Unidos, el Japón y la CE y manifiesta su esperanza de que en la próxima reunión el Comité pueda alcanzar algún tipo de decisión o recomendación en esta esfera.

98. El representante de la India se felicita de la comunicación del Japón, con la que está de acuerdo respecto de la definición de las normas internacionales. Considera que ésta es muy importante para la armonización de las normas. Destaca que, no obstante, será una tarea muy difícil definir las normas internacionales, dado que hay unas 50 organizaciones internacionales en el mundo cuyos antecedentes ha de examinar el Comité. Conviene en la necesidad de que la transparencia en la labor internacional de normalización sea comparable a la que se da en el plano nacional, según el contenido del Anexo 3 del Acuerdo. También señala que es necesaria una mayor transparencia con respecto a la elaboración de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en el plano nacional.

99. El Presidente resume su impresión de que se están debatiendo dos conjuntos de cuestiones: uno sobre el "contenido", habiéndose presentado varias propuestas, y otro sobre la "forma" con respecto a si el Comité ha de decidir, y cuándo lo hará, la forma que esto adoptará, si va a ser una enmienda al texto del Acuerdo o una decisión, etc. Dice no estar seguro si el Comité ha llegado aún a esa fase. Propone incluir este punto en el orden del día de la próxima reunión, pues parece que las delegaciones necesitan más tiempo, teniendo en cuenta también que la propuesta del Japón se acaba de recibir.

100. El representante de Chile sugiere que en su próxima reunión el Comité, mientras debate sobre el contenido, podría estudiar debatir también sobre la forma. Pregunta si esto figurará explícitamente en el orden del día.

101. El Presidente responde que el actual punto del orden del día aparecerá otra vez. Las propuestas están planteadas y podrán utilizarse como punto de partida.

102. El representante de Chile invita a otras delegaciones a que expongan sus puntos de vista sobre los contenidos para ver qué clase de propuestas podría formular el Comité a fin de dar sustancia al debate actual.

103. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

C. ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 11

104. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/TBT/W/93 (Experiencias de la India con el sistema de notificación sobre obstáculos técnicos al comercio y los procedimientos de intercambio de información).

105. La representante de los Estados Unidos responde a las preguntas planteadas por la India con respecto a este documento. En relación con la pregunta de si el sistema nacional de notificación de países desarrollados incluye a todas las organizaciones del país que intervienen en la aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, señala que, en el caso de los Estados Unidos, la autoridad nacional encargada de la notificación está en situación de consultar con todas las organizaciones competentes que intervienen en la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Explica que no es la autoridad encargada de la notificación la que depende de cada una de las instituciones para determinar cuáles son las propuestas que corresponde notificar con arreglo al Acuerdo OTC. En vez de eso, el *Federal Register*, boletín oficial de los Estados Unidos, es la base que sirve para determinar las propuestas a efectos de hacer notificaciones con arreglo al Acuerdo. Puede consultarse a determinadas instituciones cuando se plantee la cuestión de si conviene notificar determinada publicación. La Ley de Procedimiento Administrativo es el principal vehículo legislativo para velar por que las propuestas se publiquen en el *Federal Register* para que se puedan formular observaciones. La oradora admite que, de no existir tal requisito, el sistema aplicado por los Estados Unidos podría no ser ni apropiado ni eficaz.

106. En respuesta a la segunda pregunta de la India, señala que, a menos que otro Miembro de la OMC plantee una reclamación, será difícil saber si determinada institución de normalización no ha atendido sus recomendaciones en materia de publicación con arreglo al Código de Buena Conducta. La oradora anima a la India y a otros a que señalen a la atención del Comité cuestiones comerciales concretas.

107. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

D. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12

108. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento G/TBT/W/103.

109. El Comité toma nota de la declaración formulada.

E. OTROS ELEMENTOS

110. La representante de Tailandia llama la atención sobre el tema de la equivalencia de reglamentos técnicos y normas con referencia al documento G/TBT/W/112/Rev.1. Con respecto a los reglamentos técnicos, el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo estipula que los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aún cuando difieran de los suyos. La oradora entiende que el párrafo 7 del artículo 2 ha sido aplicado. Sin embargo, no tiene la seguridad de que la aplicación sea amplia y satisfaga los objetivos del

Acuerdo. Dice que la adopción de normas internacionales cumple una importante función en el establecimiento de la equivalencia, pero desea señalar que el párrafo 4 del artículo 2 permite hacer excepciones según las necesidades. Quienes probablemente vayan a sentir la repercusión de la aceptación o la no aceptación de la equivalencia de reglamentos técnicos son los representantes del sector empresarial. El Comité podría estudiar que se reúna información a este respecto a fin de disponer las medidas a adoptar para cumplir la obligación que impone el Acuerdo.

111. En cuanto a las normas de que se ocupa el artículo 4, su aplicación corre a cargo del sector empresarial. Si la adopción de normas internacionales llega a hacerse realidad, los problemas menguarán. En los casos en que no existen normas internacionales, es práctica común que se utilicen las normas extranjeras como referencia. La oradora destaca que merece ser apoyado el cambio de "lista de referencias" a "lista de normas equivalentes". La propuesta de Nueva Zelanda (documento G/TBT/W/88) concerniente a una adición al Código de Buena Conducta en relación con la equivalencia de normas parece atendible y quizá los Miembros deseen tratarla en el plano nacional y sacar conclusiones.

112. La representante de Nueva Zelanda agradece a Tailandia su contribución con respecto a la equivalencia. Detecta similitudes con el documento de Nueva Zelanda (G/TBT/W/88) a que se hace referencia en el párrafo 7 del documento de Tailandia. También señala lo que, a su parecer, constituye un resumen útil en la comunicación de Nueva Zelanda y se refiere al documento elaborado por la Secretaría (G/TBT/SPEC/11). Conviene con Tailandia en que vale la pena que se siga debatiendo en el Comité la cuestión de la equivalencia. Al tiempo que recuerda que Nueva Zelanda ha sugerido una enmienda específica al Código de Buena Conducta, recalca que está abierta a otras maneras de avanzar si los Miembros no están dispuestos a trabajar en las modificaciones al Código en la fase presente. Como ejemplo, especifica que quizá sea posible que el Comité examine una decisión y luego reflexione sobre una enmienda al Código en su debido momento en el futuro.

113. La representante de Tailandia plantea una segunda cuestión que se refiere al Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, llamando la atención del Comité sobre el documento G/TBT/W/110. Se da la siguiente justificación con respecto a la propuesta formulada por Tailandia en relación con el cambio en el párrafo L del Código de Buena Conducta, de modo que donde dice "como mínimo, un plazo de 60 días" para la presentación de observaciones diga "como mínimo, un plazo de 30 días": la disposición del párrafo L se aplica a la distribución del documento dentro del territorio del Miembro, y no entre los Miembros de la OMC; añadir el término "como mínimo" daría a los Miembros la flexibilidad de escoger, para presentar observaciones, cualquier plazo que conviniera a sus necesidades por encima del mínimo especificado. Por tanto, los países serían libres para escoger 30, 45, 60, 90 o más días. La oradora señala que en el mundo de hoy, la elaboración de las normas de cada país tiene que responder a la necesidad del mercado y de la industria de ese país. Incluso aunque pudiera acortarse el plazo para presentar observaciones que establece el párrafo L en casos de seguridad, sanidad o medio ambiente, aquél podría no abarcar los campos que necesita el mercado y la industria. La oradora invita a los Miembros a que formulen observaciones para proseguir el debate.

114. Explica además que los reglamentos repercuten en el comercio lo que justifica que se dé más tiempo para su imposición. El plazo de "60 días" para formular observaciones ha sido acordado por el Comité como apropiado, pero ha quedado claro que el problema persiste en los Miembros que no pueden cumplir dicho plazo después de recibir una notificación de la OMC, sin hablar de los casos en que el texto es incompleto. En el caso de los reglamentos, contribuiría a resolver el problema el que los Miembros acordaran ampliar el plazo previa solicitud al respecto, y estudiando caso por caso. Basándose en el texto relativo a los reglamentos y las normas, la oradora expresa la opinión de que ha de darse importancia prioritaria a la elaboración de normas nacionales y no a los reglamentos que afecten al comercio. Reitera que hay que tener en cuenta que en el proceso de elaboración de normas nacionales se ha de responder a las necesidades de la industria y el mercado.

115. Además, se ha de reflexionar sobre el caso de la adopción de normas internacionales como normas nacionales. Afirma que cuando un Miembro que participa activamente en la preparación de normas internacionales como ISO/CEI/Codex ha pasado por todas las fases de distribución de proyectos dentro de su país hasta llegar a la de publicación como normas internacionales y por último las adopta como normas nacionales, cabe preguntarse si es necesario seguir sometiendo estas normas a otro período de 60 días para presentar observaciones en ese país.

116. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

IV. FACILITACIÓN DEL COMERCIO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO OTC, CONFORME A LO SOLICITADO POR EL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

117. El Presidente recuerda que en sus dos últimas reuniones el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebró debates sobre este punto del orden del día. Se plantearon interrogantes acerca de cómo podrían coordinarse con la labor de este Comité y transmitirse al Comité los debates sobre facilitación del comercio que tienen lugar en el Consejo del Comercio de Mercancías. Se ha invitado a las delegaciones a que informen al Comité sobre cualquier debate que tenga lugar en otros foros acerca de cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio.

118. El Comité toma nota de la declaración formulada.

V. OTROS ASUNTOS

119. El representante del Canadá dice que, en opinión del Canadá, los servicios nacionales de información desempeñan un papel importante en el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo OTC, sobre todo los relativos a notificación e intercambio de información. Recuerda que en el otoño pasado se celebró un curso práctico dedicado a los servicios nacionales de información. Como consecuencia, se formularon algunas propuestas, incluida la del Canadá, de seguir mejorando el funcionamiento de estos servicios. Una de las propuestas que el Canadá ha presentado en el documento G/TBT/W/100 (17 de noviembre de 1998) sugiere que los servicios nacionales de información tal vez deseen estudiar la adopción con carácter voluntario de algún tipo de normas de servicio para orientar sus actividades. El orador aclara que no es ésta una propuesta que se haya presentado al Comité en su última reunión para tomar una decisión. No obstante, ha percibido algunas señales de interés por esta idea. Como ha prometido al Comité que su delegación compartirá las normas de servicio adoptadas por el servicio de información del Canadá, anuncia la presentación de un ejemplar de estas normas a efectos de informar a otras delegaciones y de continuar debatiendo al respecto si así se desea.

120. El observador de la FAO informa al Comité de sus actividades que guardan relación con el Comité OTC de la OMC (anexo 1).

121. El observador de las Naciones Unidas/CEPE facilita alguna información sobre la reunión anual celebrada en mayo por el grupo de trabajo de las Naciones Unidas/CEPE sobre armonización técnica y políticas de normalización. Llama la atención del Comité sobre un documento donde se exponen los puntos esenciales del resultado de la reunión anual. La Secretaría dispondrá de ejemplares para su distribución. Destaca dos aspectos de la reunión anual del grupo de trabajo: en primer lugar, el curso práctico sobre la aplicación y el uso de normas internacionales celebrado conjuntamente con la reunión de los grupos de trabajo. Dice que las conclusiones de este curso pueden consultarse en el anexo del documento sobre el resultado de la reunión de los grupos de trabajo. Anima a los representantes de los Miembros de la OMC a que examinen estas conclusiones porque serán de algún valor para los debates sobre cuestiones de normalización internacional. En segundo lugar, destaca una decisión adoptada con esa ocasión a raíz tanto de los debates celebrados en el curso práctico como del celebrado en la anterior conferencia celebrada en Berlín sobre Normalización en el Siglo XXI: esta decisión señala la importancia de la armonización mundial de

los reglamentos técnicos. Basándose en los resultados de los debates celebrados en esas dos ocasiones, el grupo de trabajo ha decidido crear un grupo *ad hoc* de especialistas que examine un marco mundial para que los reglamentos técnicos puedan hacer un uso más eficaz de las normas internacionalmente reconocidas. La creación de este grupo ha sido respaldada en los foros superiores de las Naciones Unidas/CEPE. Se pondrá en marcha y su actividad deberá tomarse como una especie de breve actividad que puede también ser beneficiosa para los Miembros del Comité OTC de la OMC. Se espera que el grupo de trabajo presente su informe en su próxima reunión, que se celebrará en octubre del próximo año.

122. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

123. El Presidente propone que la próxima reunión del Comité se celebre el 30 de septiembre y el 1º de octubre de 1999 y que se traten los siguientes puntos: i) Aplicación y administración del Acuerdo por los Miembros con arreglo al artículo 15.2; ii) Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos; y iii) Normas, guías y recomendaciones internacionales.

ANEXO 1

El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la FAO es uno de los órganos rectores de la FAO que rinde informe al Consejo y la Conferencia de la FAO. En su 25ª reunión, celebrada en Roma del 31 de mayo al 3 de junio de 1999, el Comité debatió la importancia de la calidad y la inocuidad de los alimentos en tanto que componente integral de la seguridad alimentaria, como se confirmó en la Declaración de Roma de 1996 sobre Seguridad Alimentaria Mundial. El Comité destacó los papeles complementarios que desempeñan el gobierno, la industria, los consumidores y la sociedad civil en general en cuanto a asegurar la calidad y la inocuidad del abastecimiento alimentario.

El Comité señaló las repercusiones económicas y sanitarias de los problemas de calidad y seguridad alimentaria a que hacen frente muchos países en desarrollo. El Comité señaló además los problemas que se plantean a los países en desarrollo para satisfacer los requisitos de los acuerdos OTC y MSF de la OMC, si bien reconoció que estos acuerdos se orientaban a mejorar la seguridad alimentaria en el comercio internacional de alimentos.

El Comité subrayó la importancia que tiene para los países en desarrollo miembros participar más activamente en la labor de la Comisión del Codex Alimentarius. Señaló que si bien en los últimos años había aumentado el nivel de esta participación, era necesario esforzarse más por mejorarla, particularmente mediante el establecimiento y el funcionamiento de comités nacionales del Codex con posible apoyo financiero y técnico de países donantes.

El Comité apoyó la labor de la FAO de proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo miembros para fortalecer y mejorar sus sistemas y programas nacionales de control alimentario y señaló que los Acuerdos MSF y OTC de la OMC exhortaban a los países desarrollados a facilitar asistencia pertinente a los países en desarrollo.

El 23^{er} período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius se celebrará en Roma del 28 de junio al 3 de julio de 1999. Se espera que asistan hasta 100 gobiernos miembros del Codex y más de 40 organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales. El Codex se aplica en la actualidad hasta en 165 gobiernos. Hace unos días, el Gobierno de Namibia se sumó a la Comisión. Ésta debatirá, entre otras cuestiones, la facilitación de la participación de países en desarrollo en el proceso del Codex, incluida la posible revisión del Código de ética del Codex para el comercio internacional de alimentos en relación con el trato especial de los países en desarrollo en la aplicación de normas alimentarias.

La Comisión también debatirá las enmiendas al Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius recomendadas por la 14ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales (CCPG) (París, Francia, 19-23 de abril de 1999), incluyendo funciones centrales de los puntos de contacto del Codex y el Proyecto de Principios relativos a la Participación de OING en la Labor de la Comisión del Codex Alimentarius. También se indicó que en la reunión del CCPG se acordó que todos los textos del Codex, incluidas las normas y sus anexos, quedaran cubiertos por la definición de "norma" del Acuerdo OTC, y que las distinciones basadas en la aceptación con arreglo a los Procedimientos del Codex no eran pertinentes en el marco de la OMC. Existen efectivamente proyectos de directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. La Comisión decidirá sobre su adopción definitiva a finales de junio. El Comité, que los elaboró, está acogido por Australia y en su reciente reunión también fue debatida la elaboración de directrices para enjuiciar la equivalencia. Este documento valorativo se referirá a medidas sanitarias, pero en ese Comité también tendrá lugar un debate acerca de si deben incluirse en dicho documento cuestiones técnicas o sobre falta de seguridad.

La FAO, en cooperación con la OMS y la OMC, celebrará una Conferencia sobre el Comercio Internacional de Alimentos a partir del año 2000: Decisión con base científica, armonización, equivalencia y reconocimiento mutuo; tendrá lugar en Melbourne (Australia) del 11 al 15 de octubre de 1999. La Conferencia tratará de la calidad y la seguridad de los alimentos y de su repercusión en el comercio, la salud y el desarrollo en los planos nacional e internacional. La Conferencia será intergubernamental y debería indicar el camino hacia la mejora del comercio internacional y nacional de alimentos seguros y de buena calidad desde el año 2000 en adelante. La Conferencia de 1999 tendrá en cuenta los avances registrados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de 1991 de la FAO/OMS/GATT sobre Normas Alimentarias, Sustancias Químicas en los Alimentos y Comercio de Alimentos y de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, las necesidades actuales en materia de calidad y seguridad alimentarias y la próxima ronda de negociaciones comerciales multilaterales de la OMC.

Los Gobiernos del Commonwealth de Australia y el Estado de Victoria de Australia han tenido la amabilidad de dar su hospitalidad al acontecimiento. Se espera que acudan hasta 500 participantes de más de 100 gobiernos miembros de la FAO.
